

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS - SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS CREDISOL contra MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO y CARMENCY ZAMUDIO GORDILLO

No. 253684089001 2017 00122 00

Como del título aportado como base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de las demandadas unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

- 1.** Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de las Señoras **MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO** y **CARMENCY ZAMUDIO GORDILLO** y en favor de su ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS - SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS CREDISOL**.
- 2.** Ordenar a las demandadas **MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO** y **CARMENCY ZAMUDIO GORDILLO** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:
 - 2.1.** Ciento Trece Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$113.895,00) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2017.
 - 2.1.1.** Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos Moneda Corriente (\$184.426,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de agosto de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2017.
 - 2.1.2.** Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los

14

solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 6 de septiembre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$139.250,00) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2017.

2.2.1. Ciento Setenta y Nueve Mil Setenta y Un Pesos Moneda Corriente (\$179.071,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el 4 de octubre de 2017.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 6 de octubre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.3. Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinte Pesos Moneda Corriente (\$144.820,00) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2017.

2.3.1. Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Un Pesos Moneda Corriente (\$173.501,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de octubre 2017 hasta el 4 de noviembre de 2017.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 6 de noviembre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.4. Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Catorce Pesos Moneda Corriente (\$150.614,00) por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2017.

2.4.1. Ciento Sesenta y Siete Mil Setecientos Siete Pesos Moneda Corriente (\$167.707,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 4 de diciembre de 2017.

2.4.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 6 de diciembre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.5. Cuatro Millones Diecisiete Mil Setenta Pesos Moneda Corriente (\$4'017.070,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.6248, aportado como base de recaudo.

2.5.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los

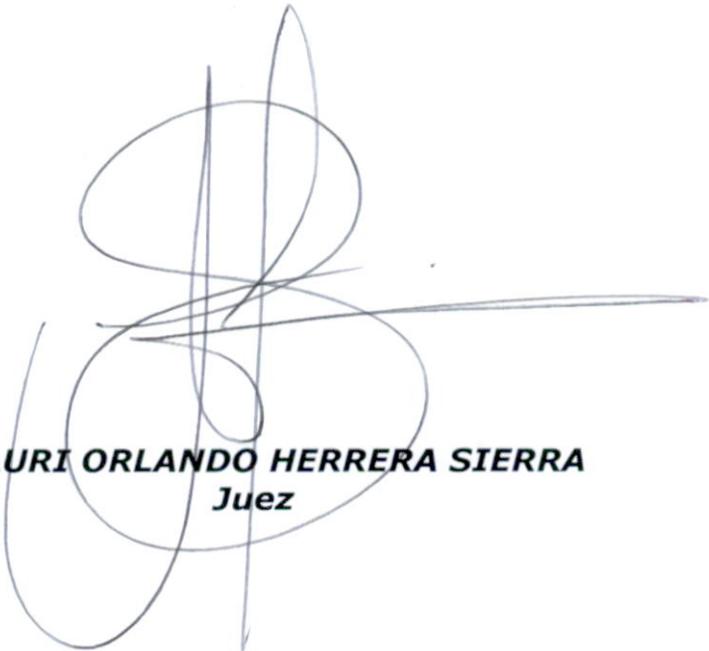
solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a las demandadas en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4. Reconocer a la doctora DIANA MARCELA ESPINOSA CALLEJAS como apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS - SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS CREDISOL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recomienda a la profesional del derecho utilizar en sus próximos escritos papel tamaño oficio que permitirá un mejor legaje del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



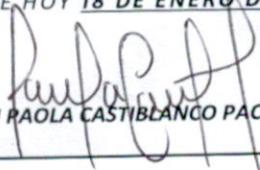
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 001 DE HOY 18 DE ENERO DE 2018

La Secretaria,



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

19 DE ENERO DE 2018. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

23 DE ENERO DE 2018. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written in a cursive style.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA